



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
Demandado: MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI
Radicación: 2022-362

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte demandada mediante memorial remitido el 13 de febrero del 2023, así como los depósitos judiciales existentes en el Portal del Banco Agrario de Colombia asociados al presente proceso, advierte esta agencia judicial que la obligación materia de ejecución se encuentra cancelada en su totalidad, por lo que este despacho judicial ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante hasta la suma de \$1.213.213,97.

Igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$277.442,03, así como los que llegaren con posterioridad al 30 de marzo del 2023 en favor de la parte demandada.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular propuesto por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** en contra de **MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la suma de \$1.213.213,97 en favor de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$277.442,03, así como los que llegaren con posterioridad al 30 de marzo del 2023 en favor de la parte demandada **MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI**.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la parte demandada **MARIA LILIANA MENDEZ ANTURI**.

QUINTO: DESGLOSAR a favor y a costa de la parte demandada, los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ